

ORD.: 232

ANT.: Cargo notificado mediante oficio CNTV N°88, de 26 de enero de 2018.

MAT.: Comunica Acuerdo que rechaza los descargos presentados por la permisionaria y aplica a VTR Comunicaciones SpA., la sanción de multa de 40 (cuarenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir, a través de su señal "SPACE", el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 02 de septiembre de 2017, a partir de las 11:54 hrs., de la película "Tres Reyes".

SANTIAGO, 12 MAR 2018

DE : JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL(S) DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A : SEÑOR MATÍAS DANUS GALLEGOS
GERENTE ÁREA LEGAL DE REGULACIÓN, VTR COMUNICACIONES SpA
AV. APOQUINDO N° 4800, PISO 12, LAS CONDES, SANTIAGO

Comunico a usted, que el día 5 de marzo de 2018, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el Acta de la Sesión celebrada el lunes 26 de febrero de 2018, en la cual se adoptó el siguiente Acuerdo:

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso C-5224, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 8 de enero de 2018, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo al operador VTR Comunicaciones SpA, por presuntamente infringir, a través de su señal "SPACE", el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 02 de septiembre de 2017, a partir de las 11:54 Hrs., de la película "Tres Reyes", en "horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años", no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°88, de 26 de enero de 2018, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N° 340/2018, la permisionaria señala lo siguiente:

Adriana Puelma, en representación de VTR Comunicaciones SpA ("VTR"), ambos domiciliados para estos efectos en Apoquindo N° 4.800, comuna de Las Condes, Santiago, en los autos sobre cargos formulados por el H. Consejo Nacional de Televisión ("H. Consejo" o "CNTV") a través del Ordinario N° 88, 26 de enero de 2018 ("Ordinario"), por supuesta infracción al artículo 5° de

las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (en adelante e indistintamente, las “Normas” o “Normas Generales”), al exhibir a través de la señal “Space” la película “Tres Reyes”, al CNTV respetuosamente digo:

En la representación que invisto, y encontrándome dentro del plazo legal, vengo en formular los presentes descargos, solicitando al H. Consejo se sirva desestimar los cargos formulados, o en subsidio, imponga la mínima sanción que en derecho corresponda, en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación se exponen:

-I-Antecedentes

Con fecha 26 de enero de 2018, este H. Consejo, a través del Ordinario N° 88, acordó formular cargos a VTR por, supuestamente, haber infringido el artículo 5° de las Normas Generales, infracción que, según sus dichos, se configuró por la exhibición a través de la señal Space, de la película “Tres Reyes” (en adelante también la “película”), en horario para todo espectador.

Según se sostiene en el cargo, la exhibición del filme en horario para todo espectador resultaría en una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de las Normas Especiales, habiendo sido calificado éste por el Consejo de Calificación Cinematográfica como “para mayores de 18 años”. El informe en que se funda el cargo formulado (Informe N° C-5224-VTR, en adelante el “Informe”) indica que, dada la supuesta infracción a la norma mencionada, en relación con los artículos 1 y 13 de la Ley 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión, “existiría mérito suficiente para formular cargos a la permitida por contravenir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión”.

-II-La película fue objeto de edición por el programador, con el fin de eliminar aquellas escenas cuestionadas por el H. Consejo

Hago presente a este H. Consejo que la versión de la película que fuera emitida el 02 de septiembre de 2017 no era idéntica a la original que fuese previamente calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Ello porque se emitió una versión editada por el programador, para adecuar de manera mejor posible la película a su exhibición en horario de todo espectador. Para ello, se omitieron y/o redujeron al máximo aquellas escenas que no eran calificadas para todo espectador, de la forma en que se muestra en la siguiente tabla

Título: Tres Reyes		Versión de aire: Space
Timecode máster	Notas de edición	Detalle del contenido editado
01.01.48.01	Se editó violencia	Se editó por completo un plano medio en el que se ve a un soldado iraquí acostado boca arriba sobre la arena. En este plano vemos sangre brotando de una herida de bala ubicada en su garganta. Su cara y cuello se encuentran cubiertos de sangre fresca y lo vemos ahogándose con su propia sangre.
01.04.16.21	Se editó contenido sexual	Se editaron por completo tres planos medios en los que se ve a un hombre teniendo relaciones sexuales con una mujer. En estos planos vemos posiciones sexuales explícitas, movimientos sexuales y gemidos.
01.08.06.26	Se editó desnudez	Se editaron por completo dos planos medios en los que se ve a un hombre desnudo, de la cintura para abajo,

		<i>acostado boca abajo sobre la arena. En estos planos vemos un rollo de papel entre sus nalgas.</i>
<i>01.18.52.22</i>	<i>Se editó violencia</i>	<i>Se editó por completo un plano corto en el que se ve la mano de un cadáver en estado de descomposición. En este plano vemos que a la mano del cadáver le faltan tres dedos.</i>
<i>01.19.10.11</i>	<i>Se editó violencia</i>	<i>Se editó por completo un plano largo en el que se ve a un soldado iraquí recibiendo un disparo. En este plano vemos cómo su cabeza sale volando por el aire y un chorro de sangre brota por la herida de su cuello.</i>
<i>01.20.06.27</i>	<i>Se editó violencia</i>	<i>Se editaron por completo dos planos medios en los que se ve a una vaca pisando una mina y explotando en pedazos. En estos planos se ven partes ensangrentadas volando hacia la cámara y hacia los soldados.</i>
<i>01.20.14.20</i>	<i>Se editó violencia</i>	<i>Se editó por completo un plano medio en el que se ve a la cabeza decapitada de una vaca impactando contra el parabrisas de un auto.</i>
<i>01.20.47.17</i>	<i>Se editó violencia</i>	<i>Se editó por completo un plano medio en el que se ve a un soldado limpiando su uniforme, el cual se encuentra cubierto de sangre y restos ensangrentados de una vaca.</i>
<i>01.39.12.27</i>	<i>Se editó violencia</i>	<i>Mencionado en el punto a) del cargo: se eliminaron por completo todos los planos con presencia de sangre y heridas. Se eliminó por completo un plano medio de la mujer iraquí recibiendo el disparo y sangre brotando de la herida de bala ubicada en su cabeza y otros tres planos medios en los que se ve un charco de sangre fresca debajo de la cabeza del cadáver.</i>
<i>01.40.53.03</i>	<i>Se editó violencia</i>	
<i>01.41.02.17</i>	<i>Se editó violencia</i>	
<i>01.41.44.04</i>	<i>Se editó violencia</i>	
<i>01.41.50.03</i>	<i>Se editó violencia</i>	<i>Se editó por completo un plano detalle en el que se ve un hilo de sangre fresca cayendo por la pierna de un soldado.</i>
<i>01.41.55.13</i>	<i>Se editó violencia</i>	<i>Se editó por completo un plano medio en el que se ve a un soldado iraquí recibiendo un disparo en la cabeza. En este plano se ve sangre brotando de la herida de bala.</i>
<i>01.42.14.17</i>	<i>Se editó violencia</i>	<i>Se editó por completo un plano corto en el que se ve a un soldado iraquí recibiendo un disparo en la cabeza. En este plano se ve sangre brotando de la herida de bala.</i>
<i>01.42.22.06</i>	<i>Se editó violencia</i>	<i>Se editó por completo un primer plano en el que se ve sangre salpicando la cara de un soldado y se editó por completo otro plano en el que se ve un charco de sangre fresca debajo de la cabeza de un cadáver.</i>

01.44.03.04	Se editó violencia	Mencionado en el punto a) del cargo: También se eliminó por completo un plano medio en el que se ve un charco de sangre fresca debajo de la cabeza del cadáver.
01.44.36.04	Se editó violencia	Se editó por completo un plano medio en el que se ve el brazo de un soldado cubierto de sangre fresca.
01.44.38.02	Se editó violencia	Se editó por completo un plano medio en el que se ve el brazo de un soldado cubierto de sangre fresca.
01.44.40.04	Se editó violencia	Se acortó el inicio de un plano medio en el que se ve la herida de bala, cubierta de sangre fresca, en el brazo de un soldado.
01.57.36.03	Se editó violencia	Se acortó el inicio de un plano corto en el que se ve la herida de bala, cubierta de sangre fresca, en el brazo de un soldado.
02.06.23.11	Se editó violencia	Mencionado en el punto b) del cargo: se acortaron todos los planos en los que se detalla de manera instructiva la tortura. Se acortó la duración de un plano corto y se eliminó por completo otro plano corto de Troy en los que se lo ve cerrando sus ojos y apretando los dientes mientras recibe una descarga de electricidad. Se editaron por completo otros dos planos en los que se ve a un soldado iraquí forzando un CD dentro de la boca de Troy mientras otro soldado vierte petróleo en su boca.
02.06.27.15	Se editó violencia	
02.17.50.01	Se editó violencia	
02.30.42.23	Se editó violencia	Se editó por completo un plano medio en el que se ve a un soldado recibiendo múltiples disparos.
02.31.52.23	Se editó violencia	Se editó por completo un plano corto en el que se ve a un soldado cubierto de sangre fresca.
02.32.07.29	Se editó violencia	Mencionado en el punto c) del cargo: se acortó la duración de algunos planos y otros se eliminaron por completo para minimizar la presencia de sangre y heridas en pantalla. Se acortó el final de un plano corto en el que se ve en detalle una herida de bala ubicada en el estómago de Troy. Se editaron por completo dos planos medios en los que se ve una herida de bala en el pulmón de Troy. Se editaron por completo dos planos en los que se ve una aguja ingresando en su pecho.
02.32.12.10	Se editó violencia	
02.32.21.27	Se editó violencia	
02.33.04.21	Se editó violencia	
02.33.07.23	Se editó violencia	

En definitiva, la película emitida corresponde a una versión previamente editada, y, por ello, muy diferente de aquella calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, en donde precisamente se eliminaron aquellos contenidos que el Informe indica como inapropiados para un visionado infantil.

En particular, en el considerando décimo del oficio de formulación de cargos se cuestionan específicamente ciertas secuencias de imágenes, las cuales, según el Informe, darían cuenta de la naturaleza de la transmisión. Dichas imágenes corresponden precisamente a algunas de aquellas que fueron objeto de edición por parte del programador, tal como se detalla

respectivamente en la columna del extremo derecho de la tabla que se encuentra supra.

De esta forma, y al no haberse exhibido las imágenes que este CNTV cuestiona, no es posible estimar que la juventud se ha visto afectada. Aun cuando se trate de una película calificada para mayores de 18 años, el objetivo de la normativa en cuestión, tal como se indica en el mismo cargo, es proteger a la juventud, y dado que no se han visto estas imágenes, menores de edad que eventualmente pueden haber visto la película, no pueden haberse visto “expuestos a programación [...] que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”. Por lo mismo, malamente se pudo haber infringido el artículo 1° de la Ley N° 18.838, ya que la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud no pudo verse afectada al haberse eliminado de la película por parte del programador los contenidos cuestionados por el CNTV.

-III-La posibilidad de control parental que otorga el servicio suministrado por mi representada, siendo los padres los primeros llamados al cuidado de quienes tienen a su cargo

Sin perjuicio de lo indicado en el acápite anterior, lo que por sí solo es suficiente para que este H. Consejo desestime los cargos formulados a VTR, o en subsidio, le imponga la mínima sanción que en derecho corresponda, hacemos presente que mi representada entiende que son los padres quienes deben determinar qué formación espiritual e intelectual desean entregar a sus hijos. Por lo mismo, a ellos corresponde determinar qué contenidos pueden ver sus hijos y cuáles no, y, en base a su experiencia y criterio restringir o limitar el acceso a determinados contenidos por la potencialidad que ellos tengan para afectar su formación, de modo que estimamos que es un derecho y un deber que constitucionalmente corresponde, en primer lugar, a los padres.

Así, la ltima. Corte de Apelaciones de Santiago ha fallado al efecto que:

“[n]o es el canal de televisión, sino que los padres del menor, o quien esté a su cuidado, el llamado a protegerlo para impedir que tenga acceso a películas con contenido pornográfico o con violencia exagerada y, en fin, a programas que puedan atentar a lo que son los valores morales y culturales de la nación y de la misma familia”

Los Señores Consejeros deberían tener en consideración, para el total rechazo de los presentes cargos o para la imposición de la sanción mínima que en derecho corresponda, que VTR ofrece a sus contratantes herramientas tecnológicas que, correctamente utilizadas, son completamente efectivas para controlar el contenido de los programas a los que los menores podrían estar eventualmente expuestos, como se explica a continuación:

1. VTR informa la calificación de origen de los contenidos o las advertencias de los programadores en: (i) el sitio web de VTR (www.vtr.com); (ii) la Revista Vive!; y/o en (iii) la guía de programación del servicio d-box.
2. Existe una distribución de los canales que permite indirectamente contribuir a desincentivar y evitar que los menores de edad se vean tentados a acceder a canales poco apropiados para sus rangos etarios, pues los canales se encuentran agrupados dependiendo de su temática. Así, por ejemplo, los canales infantiles se encuentran agrupados en un sector de la grilla programática considerablemente distante del sector en que se encuentran agrupados los canales para adultos.

3. El buscador de programación del sitio web de VTR incluye una referencia a la calificación de cada una de las películas y series a exhibir. Así, todos quienes visiten el sitio web de VTR, pueden conocer en forma previa la calificación de las películas, series y otros programas que se exhibirán.

4. VTR otorga la posibilidad de bloquear gratuitamente los canales contratados y los pasos a seguir para materializar esta posibilidad de control, se encuentra ilustrada de forma fácil y sencilla en el sitio web de VTR, a saber, en la URL <http://centrodeayudaonline.vtr.cl/television/crear-tu-clave-de-control-familiar/crea-tu-clave-de-control-familiar/>

Advertirán los Señores Consejeros que, como se indicó, los padres tienen alternativas de control más que suficientes para velar por el contenido de la programación a las que los menores puedan encontrarse expuestos y, siendo ellos quienes deben velar por lo que ven sus hijos menores, no pueden imputarse algún tipo de responsabilidad a VTR.

En este mismo sentido, lo que se imputa en el presente cargo es haber infringido el artículo 1° de las Normas Generales, por la exhibición, en horario para todo espectador, de la película “Tres Reyes”, a través de la señal Space. Ocurre Señores Consejeros que, al contratar la programación, los padres pueden elegir contratar distintos “circuitos de canales”, pueden elegirlos todos o sólo algunos, y pueden bloquearlos todos o sólo algunos, vale decir, quienes efectivamente deciden la programación son los propios contratantes del servicio.

En suma, mi representada otorga a sus clientes las herramientas para determinar ellos mismos la programación que estimen pertinente de acuerdo a su entorno familiar. Así las cosas, la exhibición de ciertos programas en determinados horarios corresponde ser controlado por los padres, con las herramientas suministradas por VTR al efecto, generando ellos mismos la grilla programática que pretenden en sus hogares.

VTR tiene total interés en que se respeten de la mejor forma posible los lineamientos marcados por el CNTV, y se tomen las medidas necesarias para adaptar la programación de acuerdo lo exige el H. Consejo. Por ello, además de las herramientas tecnológicas ya señaladas ha contactado a los programadores de los más de 160 canales de su grilla, y ha sostenido diversas reuniones con ellos, para así lograr de la mejor manera posible que lo transmitido en la programación de cada uno se adecúe a lo exigido por el H. Consejo.

-IV-Los índices de audiencia de la película indican que muy improbablemente pudo haber sido visualizada por público infantil

Por otro lado, y aun cuando la película se emitiera en el horario para todo espectador, hago presente al H. Consejo que, atendidos los índices de audiencia que a continuación se indican, muy improbablemente pudo haber sido visualizada por público infantil, por lo que malamente mi representada pudo haber infringido el principio consagrado en el artículo 1° de la Ley N° 18.838 relativo a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, que es fundamento directo de la obligación contenida en el artículo 5° de las Normas Generales que se estima infringida en estos autos. Es más, es menester mencionar que los índices de audiencia desglosados por rango etario dan cuenta que las audiencias de mayores de edad son precisamente las que sintonizan la señal Space, siendo la audiencia de menores de edad casi inexistente.

Audiencia de la película “Tres Reyes”, exhibida el 02 de septiembre de 2017 a las 11:53 horas por la señal Space

Programa		Canal		Fecha		Periodo
Tres Reyes		Space		02-09-2017		11:53 - 13:53
4 a 12 con cable	13 a 17 con cable	18 a 24 con cable	25 a 34 con cable	35 a 49 con cable	50 a 64 con cable	65 a 99 con cable
0,01	0	0,02	0,23	0,18	0,02	0,01

POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, artículo 5° de las Normas Generales y artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República,

AL H. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN RESPETUOSAMENTE PIDO: Se sirva tener por formulados los presentes descargos y conforme a su tenor, tenga a bien absolver a VTR del cargo formulado en su contra, o en subsidio, y para el improbable caso en que estime aplicar alguna sanción a mi representada, se sirva aplicar la mínima sanción que en derecho corresponda. Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “El Perfecto Asesino”, emitida el día 28 de agosto de 2017, a partir de las 17:56 hrs, por la permissionaria VTR Comunicaciones SpA, través de su señal “A&E”;

SEGUNDO: Que, “Tres Reyes” es una película donde el capitán Archie Gates, los sargentos Troy Barlow y Chief Elgin y el soldado Conrad Vig matan el tiempo en el desierto iraquí mientras aguardan el fin de la guerra y la vuelta a la desesperanzada vida civil. Pero la monotonía se rompe cuando descubren un mapa que indica el lugar donde se encuentra una reserva de oro robada por Saddam Husein en Kuwait. Inmediatamente, los cuatro deciden buscar el tesoro, pero mientras lo hacen, van descubriendo cuáles son las condiciones de vida del pueblo iraquí y, a partir de entonces, la búsqueda del tesoro se convertirá en una historia de redención que los cambiará profundamente y pondrá a prueba su humanidad, donde descubren el verdadero rostro de la guerra.

El grupo de soldados norteamericanos va en búsqueda de los lingotes de oro, usando las órdenes de alto al fuego del presidente Bush, entran y aseguran los bunkers sin derramamiento de sangre. Allí, entre otros bienes saqueados de Kuwait, encuentran el oro, y se encuentran a varios rebeldes encerrados. Cuando están a punto de retirarse, la esposa de un hombre que se encuentra detenido les suplica a los soldados norteamericanos que no los abandonen, y en ese momento de incertidumbre la Guardia Republicana iraquí le dispara a la mujer. En ese momento Archie decide que no pueden simplemente “agarrar el oro e irse.” Liberan a un grupo de prisioneros iraquíes, entre ellos al líder rebelde disidente, violando el alto el fuego y desencadenando un tiroteo. Huyen del lugar y llegan refuerzos iraquíes, y en su intento de evitar un gas, los estadounidenses tienen un accidente en un campo de minas. Soldados iraquíes capturan a Troy, mientras que un grupo de rebeldes salen a rescatar a los otros estadounidenses y los llevan a su guarida subterránea, junto con las bolsas de oro. Allí, Archie, Chief y Conrad se comprometen a ayudar a los rebeldes y a que sus familias lleguen a la frontera con Irán, después de rescatar a Troy.

Troy ha sido llevado a un búnker, cuando le dejan en una habitación llena de teléfonos móviles de Kuwait, se las arregla para llamar a su esposa y le dice su ubicación para que ésta llame al Ejército. Su llamada se corta cuando lo arrastran a una sala de interrogatorios, en donde le realizan descargas eléctricas, mientras lo interrogan. También le hacen beber aceite de motor, el Capitán iraquí Saïd (Saïd Taghmaoui) explica que aprendió las técnicas de interrogación de los estadounidenses, regaña a Troy acerca de la hipocresía de la participación estadounidense en su país, y le informa que su hijo fue asesinado durante el bombardeo de Bagdad.

Los soldados estadounidenses con los rebeldes van a buscar a los desertores del ejército iraquí, que tienen una flota de coches de lujo robados de Kuwait. Los coches están equipados como séquito de Saddam, hacen una artimaña para ahuyentar a los soldados del ejército iraquí que piensan que un enfurecido Saddam Hussein está llegando para matarlos por haber perdido el oro. Después de asaltar el búnker, liberan a Troy, que perdona la vida a su torturador, y encuentran a más rebeldes encerrados en un calabozo. Pero algunos de los soldados que huyeron regresan, Conrad y Troy son disparados. Conrad muere, pero Troy sobrevive con un pulmón perforado, lo que requiere una válvula de aire en el pecho para aliviar la presión para que pueda respirar hasta que llegue a un hospital.

Llega el soldado Walter y la periodista Adriana, mientras el ejército estadounidense trata de localizar a los soldados que fueron por el oro después de recibir el mensaje de la esposa de Troy. Les dan un lingote a cada rebelde y el resto lo entierran mientras esperan al transporte para llegar a la frontera. Llegan a la frontera con Irán, donde tienen que escoltar a los rebeldes para protegerlos de los soldados iraquíes que vigilan la frontera. En ese momento llegan helicópteros del ejército estadounidense y detienen a los tres soldados mientras los rebeldes son recapturados y encerrados. Archie les dice que tienen el oro enterrado y que les dirá dónde está a cambio de permitir que los rebeldes lleguen a Irán.

Los tres soldados son licenciados con honores gracias a la periodista Adriana Cruz. Archie va a trabajar como asesor militar en películas de Hollywood, Chief deja su trabajo en el aeropuerto para trabajar con Archie y Troy regresa con su esposa y con sus dos hijos para trabajar en su propia tienda de alfombras. El oro robado fue devuelto a Kuwait;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescrito en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1° Inc. 4° de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

OCTAVO: Que, la película “Tres Reyes” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 17 de enero de 2000;

NOVENO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO: Que, la permissionaria, al haber exhibido una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento

jurídico vigente, lo que en la especie es constitutivo de infracción al artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO PRIMERO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza:

- a) (12:32) Mujer iraquí les grita desesperadamente a los soldados norteamericanos que no se vayan. En ese instante otro hombre da una orden y le disparan a la mujer en la cabeza, delante de su esposo e hija. Su hija corre desesperadamente hacia ella y los iraquíes la toman del pelo. Su papá corre a protegerla y comienza un forcejeo hasta que intervienen los norteamericanos, quienes participan de un tiroteo y luego se retiran.
- b) (13:03) Soldado norteamericano es torturado por iraquíes, lo interrogan pidiéndole la verdad, y al no quedar satisfechos con sus respuestas le aplican corriente a su cuerpo.
- c) (13:33) Soldado norteamericano recibe disparo y le cuesta respirar, sus propios compañeros intentan salvarlo. por todo lo cual,

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excelentísima Corte Suprema, en orden a que las *Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* (hoy Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión) prohíben legítimamente la transmisión en *horario para todo espectador* de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el Honorable Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del artículo 1° de la Ley N° 18.838, que resguarda el bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

DÉCIMO TERCERO: Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del Honorable Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley N° 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el Honorable Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: *“Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión”*¹;

DÉCIMO CUARTO: Que, como corolario de lo anteriormente referido, dicho criterio ha sido corroborado por la Excelentísima Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto²: *“Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las “Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión”, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22: 00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento*

¹ Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012

²Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa DIRECTV Chile Televisión Limitada. *Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa DIRECTV Chile Televisión Limitada.*”;

DÉCIMO QUINTO: Que, cabe tener presente que el ilícito administrativo establecido por infringir el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, se caracteriza por ser de mera actividad y de peligro abstracto; por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo; lo que, en la especie, se ha verificado con la emisión, fuera del horario permitido, de programación con contenidos calificados como “para mayores de 18 años”, a través de la cual, atendida su especial naturaleza, pueda verse afectada negativamente la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, por lo que serán desechadas las defensas de la permisionaria relativas a la escasa posibilidad que menores hayan podido presenciar los contenidos objeto de reproche;

DÉCIMO SEXTO: Que, serán desestimadas las alegaciones referentes a la existencia de controles parentales, que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales por parte de los usuarios, toda vez que lo anterior no constituye excusa legal absolutoria de ningún tipo, ya que, conforme a lo dispuesto en los artículos 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 13° inciso 2° de la Ley N° 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica fuera del horario permitido es el permisionario, recayendo sobre él la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando, en consecuencia, improcedente la translación de dicha responsabilidad a los usuarios;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en línea con todo lo razonado previamente, la norma vulnerada prohíbe la transmisión de películas calificadas para mayores de 18 años en “horario de protección de niños y niñas menores de 18 años”, sin establecer supuestos de ningún tipo que exoneren a sus destinatarios de cumplir con lo ahí ordenado, como podría resultar una eventual edición de la película, eso sin considerar que el artículo 23 de la Ley N° 19.846, contempla una sanción a quien exhiba una versión distinta a la calificada por dicho organismo, pudiendo el operador solicitar una nueva calificación de la versión editada de un film, a objeto de cumplir cabalmente con la legislación del Estado de Chile que regula su actividad;

DÉCIMO OCTAVO: Que, cabe tener presente que la permisionaria registra seis sanciones, dentro del año calendario previo a la exhibición de la película fiscalizada, por infringir el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

- a) por exhibir la película “*El Lobo de Wall Street*”, impuesta en sesión de fecha 7 de noviembre de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;
- b) por exhibir la película “*El último Boy Scout*”, impuesta en sesión de fecha 28 de noviembre de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales;
- c) por exhibir la película “*El Teniente Corrupto*”, impuesta en sesión de fecha 26 de diciembre de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 50 Unidades Tributarias Mensuales;
- d) por exhibir la película “*El Ultimo Boy Scout*”, impuesta en sesión de fecha 16 de enero de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;
- e) por exhibir la película “*Soldado Universal*”, impuesta en sesión de fecha 31 de julio de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- f) por exhibir la película “*Cobra*”, impuesta en sesión de fecha 14 de agosto de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;

antecedentes que, en conjunto a la cobertura nacional de la permisionaria, serán tenidos en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido;

DÉCIMO NOVENO: Que finalmente, y sin perjuicio de todo lo razonado previamente, será tenido especialmente en consideración, a la hora de determinar el quantum de la pena pecuniaria a imponer, la naturaleza misma de los contenidos calificados en su oportunidad como para mayores de 18 años, por parte del Consejo de Calificación Cinematográfica; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por la permisionaria y aplicar a VTR Comunicaciones SpA., la sanción de multa de 40 (cuarenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir, a través de su señal "SPACE", el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 02 de septiembre de 2017, a partir de las 11:54 hrs., de la película "Tres Reyes", en "horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años", no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del canal de solicitar al Consejo de Calificación Cinematográfica la recalificación del material. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este Acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente Acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

Atentamente,



JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL (S)

JCC/pza.